

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 0040-2026-CM-MPCH/C.

Santo Tomás, 9 de febrero de 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2026, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde Lic. José Alberto Flores Cruz y la asistencia de los(as) Sres.(as.) Regidores(as): Froilán Batallanos Ibarra, Zunita Zevallos Ugarte, Tito Ronald Baca Yallercoco, Aydee Laime Mendoza, Eberardo Ataucuri Alvis, Nancy Salhua Janampa, Fredy Willams Molina Mendoza, David Vilca Elme y Wilbert Sapacayo Sapacayo; y,

VISTO:

El Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas de fecha 6 de febrero de 2026, en la que se trató la documentación referida a la solicitud de reversión de bien inmueble a la municipalidad provincial de Chumbivilcas, **sobre reversión de sesión y donación de fecha 20 de octubre 1991 del Lote 1 - Mza L4 - Urb. Perla de Oro del distrito de Santo Tomás, inscrita con partida electrónica N° P59014371**, donado a la institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez, postulado por el Consultor de Saneamiento Físico Legal de Predios Estatales Ing. Antonio Puma Paucara, que en anexo forma parte como antecedentes que motivan el presente Acuerdo de Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el caso que nos ocupa es la cesión y donación de un lote de terreno a favor de la institución CEBA, ello con la finalidad de la construcción del local 2,236 M2 de terreno, ubicado en el lado este de la Urbanización La Perla de Oro del distrito de Santo Tomás, a favor de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez de Santo Tomás con la finalidad de la construcción del local del Colegio Nocturno Capitán Felipe Bermúdez, en el año de 1991, habiendo sido formalizada en fecha 31 de octubre de 1991 a través de la escritura pública N° 70, por ante el Notario Público de Santo Tomás Anacleto Mamani A. En este escenario, dado que el acto jurídico -de cesión y donación- se gestó y formalizó bajo la vigencia de normas anteriores (Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 vigente desde el año 1984 hasta el año 2003) empero, el incumplimiento de la finalidad del persiste; por lo que, para aplicar la figura de la reversión, postulada por el Consultor de Saneamiento Físico Legal de Predios Estatales Ing. Antonio Puma Paucara, se debe considerar una combinación de normas como: la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853 -con vigencia desde del año 1984 hasta el año 2003- establece respecto a las donaciones que: *"las Municipalidades pueden donar a los poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público, bienes inmuebles de su propiedad, o cederlos en uso a favor de personas jurídicas del Sector Privado, sin fines de lucro a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicio de interés o necesidad social. En caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación o cesión, el inmueble revierte al dominio municipal";*

Página 1 de 6

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, cuya vigencia es a la actualidad, establece en el segundo párrafo del Artículo 68°, con respecto al destino de los bienes donados que, "(...) el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN, en los numerales 5.4.11 y 5.4.12 establece lo siguiente: "5.4.11 En caso de que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad otorgante, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia; 5.4.12 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigor de la norma, en caso de que la transferencia fue dispuesta por ésta"

Por otro lado, señala en el numeral 7, las disposiciones específicas para la reversión de predios estatales, disponiendo lo siguiente: "7.1 El procedimiento de reversión es iniciado por la entidad transferente, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión; 7.2 En las transferencias interestatales a título gratuito, cuando la entidad adquirente de un predio estatal no lo destina a la finalidad para la cual le fue transferido o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la entidad transferente revierte el dominio del predio, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado; 7.3. En caso de predios de las entidades del SNBE, el procedimiento de reversión se inicia luego de efectuada la inspección técnica a los predios estatales transferidos, cuando la unidad de organización competente de la entidad transferente advierte que se ha presentado alguno de los supuestos que amerite la reversión, o como consecuencia de la comunicación de la acción de supervisión realizada por el ente rector; 7.5 Iniciado el procedimiento, la SAPE o la unidad orgánica de la entidad competente procede a notificar a la entidad y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos. El inicio del procedimiento debe comunicarse a la Contraloría General de la República, conforme se señala en el artículo 49 del Reglamento; 7.6 En caso de que, el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SDAPE, en el caso de la SBN, o la unidad de organización competente en el caso de las demás entidades, mediante resolución dispone la reversión del predio. El resultado del procedimiento debe comunicarse a la Contraloría General de la República, conforme se señala en el artículo 49 del Reglamento; 7.7 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo (...)"

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobado mediante Resolución Directoral N°0009-2021-EF-54.01, en el numeral 32.1 establece: "32.1 En caso la DGA o la entidad pública transferente del bien inmueble o la cuota ideal verifique, a través de inspecciones técnicas u otros medios que permitan realizar la constatación correspondiente, que la entidad pública beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en la resolución con la que fue transferido el dominio del bien inmueble o la cuota ideal, y/o con las obligaciones establecidas en la presente Directiva, revierte el dominio del bien inmueble o la cuota ideal";

Que, el Artículo 125° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales, Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala: "125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que

Página 2 de 6

en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos; 125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio";

Que, se verifica de la escritura pública de fecha 31 de octubre de 1991 de folios 126-136, la sesión y donación de un lote de terreno a favor de la institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez, ubicado en el lado este de la Urbanización La Perla de Oro del distrito de Santo Tomás, a favor de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez de Santo Tomás, **con la finalidad de la construcción del local del Colegio Nocturno Capitán Felipe Bermúdez**; asimismo, **se verifica que no se ha establecido el plazo para el cumplimiento de dicha finalidad u obligación estipulada**, en la escritura mencionada;

Que, mediante Informe N° 005-2025-APP-/CONSULTOR su fecha 6 de octubre de 2025, el Consultor de Saneamiento Físico Legal de Predios Estatales Ing. Antonio Puma Paucara, en mérito a la Orden de Servicio N° 0001684, solicita que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la reversión del bien inmueble a la municipalidad provincial de Chumbivilcas, sobre cesión y donación de fecha 20 de octubre de 1991, nulidad de acto de donación del lote 1 Mza. L4 Urb. Perla de Oro Santo Tomás y autorización al alcalde para el saneamiento físico del predio de 2,917.51 m²;

Que, Mediante Carta N° 008-2025-AP-CONSULTOR SEL su fecha 6 de octubre de 2025, el consultor Ing. Antonio Puma Paucara, solicita a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, aprobación mediante acuerdo de Concejo Municipal, la reversión del bien inmueble a la Municipalidad sobre la cesión y donación de fecha, y nulidad de acto de donación;

Que, mediante Informe N° 046-2025-MPCH-OGA-OACP-OCP-SHM su fecha 20 de octubre de 2025, el Especialista en Control Patrimonial C.P.C. Santos Huarsocca Marron, emite opinión técnica respecto al saneamiento físico y legal de predios para el proyecto;

Que, mediante Informe N° 1192-2025-MPCH-OGA-OACP-JCA su fecha 3 de noviembre de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial - Lic. José Córdova Apaza, remite a la Oficina General de Administración, respuesta sobre opinión técnica sobre saneamiento físico legal;

Que, mediante Informe N° 2352-2025-OGA/GM/MPCH-IJAG su fecha 4 de noviembre de 2025, el jefe de Oficina General de Administración Econ. Ismael Jacob Aguilar Gutiérrez, solicita a Gerencia Municipal, opinión legal con respecto a solicitud de reversión de dominio de predio ubicado en el Lote 1, Manzana L4, Urbanización Perla de Oro, del distrito de Santo Tomás, vinculado con el proyecto;

Que, mediante Informe N° 318-2025-OGAJ-MPCH su fecha 21 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a Gerencia Municipal, disponga a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remitir en copias fedateadas, los documentos relacionados con la donación del predio ubicado en el Lote 1, Manzana L4, Urb. Perla de Oro, distrito de Santo Tomás, con Partida Electrónica N° P59014371; asimismo, que, mediante documento respectivo se notifique los actuados en trámite al representante legal de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez para fines de su descargo;

Que, mediante Oficio N° 0610-2025-AQUIT-GM-MPCH su fecha 27 de noviembre de 2025, el Gerente Municipal Mgtr. Antero Quispe Ttito, solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Chumbivilcas, descargo por incumplimiento de finalidad de donación de predio con partida electrónica N° P59014371;

Que, mediante Oficio N° 887-2025 GR-CUSCO/GEREDU-C/UGEL-CH/D su fecha 4 de diciembre de 2025, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Chumbivilcas Dra. Eva

Rosa Valle Prieto, remite a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, descargo sobre predio perteneciente al CEBA Capitán Felipe Bermúdez;

Que, mediante Informe N° 0110-2025-mpch-oga-oacp-ocp-shm de fecha de 24 de diciembre de 2025, el Especialista en Control Patrimonial - C.P.C. Santos Huarsocca Marron, remite informe técnico sobre reversión de predio con Partida Electrónica N° P59014371

Página 3 de 6



Que, mediante Informe N° 1695-2025-MPCH-OGA-OACP-ROEB su fecha 29 de diciembre de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial - Lic. Rodríguez Quispe Elmer Brayan, remite a la Oficina General de Administración, informe técnico sobre reversión de predio;

Que, mediante N° 2837-2025-OGA/GM/MPCH-IJAG su fecha 29 de diciembre de 2025 el jefe de la Oficina General de Administración Econ. Ismael Jacob Aguilar Gutiérrez, remite a Gerencia Municipal, informe técnico sobre reversión de predio;

Que, mediante informe N° 009-2026-OGAJ-MPCH de fecha 20 de enero de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Mgtr. Nilo Estrada Espinoza, solicita a Gerencia Municipal, notificar al director o directora de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez, a efectos de que remita su descargo;

Que, mediante Carta Notarial su fecha 17 de diciembre de 2025, el Director de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez - Prof. Grimaldo Calderón Sivincha, requiere a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la urbanización Perla de Oro;

Que, mediante Informe N° 0111-2025-MPCH-OGA-OACP-OCP-SHM su fecha 24 de diciembre de 2025, el Especialista en Control Patrimonial C.P.C. Santos Huarsocca Marron, emite informe con respecto a carta notarial;

Que, mediante Oficio N° 010-2026-JLBA-GM-MPCH su fecha 15 de enero de 2026, del Gerente Municipal Econ. José Luis Bustamante Arapa, solicita al el Director de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez Prof. Grimaldo Calderón Sivincha, sus descargos con respecto al incumplimiento de finalidad de predio donado.

Que, mediante Oficio N° 06-2026/DRE-C/UGEL-CH/CEBA "CFB" /D su fecha 27 de enero de 2025, el Director de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermudez - Prof. Grimaldo Calderón Sivincha, remite a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, sus descargos con respecto al predio con Partida Electrónica N° P59014371.

Que, mediante Memorándum N° 0083-2026-JLBA-GM-MPCH su fecha 28 de enero de 2026, el Gerente Municipal Econ. José Luis Bustamante Arapa, solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal.

Que, estando a la Opinión Legal N° 038-2026-OGAJ-MPCH su fecha 3 de febrero de 2026, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Mgtr. Nilo Estrada Espinoza, remite ante la Gerencia Municipal, la opinión legal concluyendo que: **OPINA que, es PROCEDENTE la aprobación de REVERSIÓN DE DOMINIO DE PREDIO** ubicado en el Lote 1, Manzana L4, Urb. Perla de Oro, distrito de Santo Tomás, con Partida Electrónica N°P59014371, transferido en calidad de donación a favor de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 1991, ratificado mediante en fecha 31 de octubre de 1991, mediante Escritura Pública N° 70 ante Notario Público del distrito de Santo Tomás; ello debido al incumplimiento de finalidad para la cual fue otorgado en donación el bien inmueble en mención, el mismo que consistía en "construcción del Colegio Nocturno Capitán Felipe Bermúdez de Santo Tomás"; sustentado en lo establecido en la Ley 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN; y, la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01.

Que, para efectos de la reversión de dominio de predios estatales se debe tener en cuenta la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN - disposiciones específicas para la reversión de predios estatales contenidas en el numeral 7.3 que señala: que el procedimiento de reversión se inicia **luego de efectuada la inspección técnica** a los predios estatales trasferidos, en el caso de autos ubicado en el Lote 1 - Mza L4 - Urb. Perla de Oro del distrito de Santo Tomás, inscrita con partida electrónica N° P59014371, al respecto se tiene a folios 26-36 el Acta de Constatación Notarial de fecha 15 de setiembre de 2025; norma concordante con la **Directiva N° 0002-2021-EF-54.01**, que en el numeral 32.1 establece: que si la entidad transferente del bien inmueble constata que la entidad público beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en la

resolución con la que fue trasferido el dominio del bien inmueble se revierte el dominio del inmueble; así pues, del **Acta de Constatación Notarial** se constató y verifíco que en el inmueble donado funciona una institución privada (Instituto Amauta) distinta a la institución donataria, hecho que se corrobora con la declaración de la persona que salió de la dirección de dicha casa de estudios, quien se negó a identificarse, pero manifestó que es el quien dirige dicho centro de estudios superior particular "Instituto Amauta"; asimismo, se corrobora con los paneux fotográficos anexos al acta de constatación notarial con el acta de constatación; por tanto, queda fehacientemente acreditado que la finalidad de la donación de inmueble no ha sido cumplida (construcción de un local de colegio nocturno Capitán Felipe Bermúdez de Santo Tomás) por la entidad donataria; tanto más, si existe el reconocimiento literal por parte de profesor Grimaldo Calderón Sivincha Director del CEBA Capitán Felipe Bermúdez a través del **Oficio N° 06-2026/DRE-C/UGEL-CH/CEBA"CFB"/D** de folios 197-209, que reza: *Por estudios realizados por ingeniero especialistas el terreno del lote N° P59014371 no presta condiciones suficientes para edificar aulas ni ninguna infraestructura por ser relleno y una pampa inundable (...) igualmente se les facilito la infraestructura a la instituciones educativas Daniel Estrada Pérez, Mixto Santo Tomás, inicial Adela Troncoso (...) luego se firmó un convenio interinstitucional de uso con el Instituto Superior Tecnológico Amauta para que utilicen el local como su local y es a partir del año 2025 se cobra u alquiler de 2,000.00 soles...*. Por último, y no menos importante en cuanto al plazo para el cumplimiento de dicha finalidad u obligación estipulada, en la escritura de donación de 1991, no se ha establecido, motivo por el cual nos remitimos a la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN - disposiciones específicas para la reversión de predios estatales contenidas en el numeral 5.4.12 que señala: De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, en el presente caso se tiene la **Resolución de Alcaldía N° 0295-2007-MPCH de fecha 28 de mayo de 2007**, documento administrativo a través del cual se resuelve: *"Aprobar la donación de terreno de propiedad de la municipalidad provincial de Chumbivilcas a favor de la institución Centro Educativo Básico alternativo "Capitán Felipe Bermudez" (...) terrenos estos donde se construirán la sede de la indicada institución educativa".* Resolución que ha quedado firme dado el transcurso del tiempo (más de 19 años); ergo, desde la fecha de la resolución que aprueba la donación 2007 han transcurrido 19 años sin que la entidad donataria cumpla con el fin de la donación del terreno.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...);

Estando a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 26 de la precitada norma legal, previo un amplio debate y deliberación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, **por UNANIMIDAD;**

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **REVERSIÓN DE DOMINIO DE PREDIO** ubicado en el Lote 1, Manzana L4, Urb. Perla de Oro, distrito de Santo Tomás, con Partida Electrónica N°P59014371, transferido en calidad de donación a favor de la Institución CEBA Capitán Felipe Bermúdez en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 1991, ratificado mediante en fecha 31 de octubre de 1991, mediante Escritura Pública N° 70 ante Notario Público del distrito de Santo Tomás; **ello debido al incumplimiento de finalidad para la cual fue otorgado en donación el bien inmueble en mención, el mismo que consistía en "construcción del Colegio Nocturno Capitán Felipe Bermúdez de Santo Tomás";** sustentado en lo establecido

Página 5 de 6

denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN; y, la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR LEGAL el Acuerdo de Concejo N° 0124-2007-MPCH su fecha 28 de mayo de 2007, documento administrativo que Acuerda Aprobar la donación de terreno de propiedad de la municipalidad provincial de Chumbivilcas, a favor de la institución Centro Educativo Básico Alternativa "Capitán Felipe Bermúdez" de Santo Tomás, de 8,516.09 m² y con un perímetro de 505.15 ml, ubicado en el sector Chimpa Cancha, Zona urbana del distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas de la Región Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: PONGASE DE CONOCIMIENTO con el presente acuerdo a **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para dicho fin notifíquese

ARTÍCULO CUARTO: PONGASE DE CONOCIMIENTO con el presente acuerdo a **LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL CHUMBIVILCAS**; así como también a la **DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEBA CAPITAN FELIPE BERMUDEZ**, para dicho fin notifíquese

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL**, adoptar todas las acciones administrativas que resulten necesarias para la inscripción de la reversión de donación inscrita en los Registros Públicos con Partida de Electrónica N° P59014371 de la Zona Registral N° X - Sede Sicuani.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, publique en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Archivo OGACyGD.-MPCH/C
cc. Contraloría General de la República.
cc. Gerencia Municipal.
cc. Oficina de Administración
cc. Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
cc. Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Chumbivilcas
cc. Director de Institución Educativa CEBA Capitán Felipe Bermúdez
cc. Of. Tecn. Información.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCOLic. José Alberto Flores Cruz
ALCALDEMUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUMBIVILCAS - CUSCOAbg. Edwin Cardenas Vilca
JEFEOFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

Página 6 de 6